

## BOLETÍN ESPECIAL RESPECTO A: JUNTAS DE PERSONAL

**MODIFICACIÓN DE LA LOR, LEY 9/1987, DE 12 DE JUNIO, POR LA LEY 21/2006, DE 20 DE JUNIO.**



Con este número especial remitimos el texto de la Ley 21/2006, por la que se modifica, entre otros el art. 7.5 de la Ley 9/1987, en relación con la creación de Juntas de Personal. Cualquier aclaración la podéis realizar en el correo electrónico: [juridica@fete.ugt.org](mailto:juridica@fete.ugt.org)

El art. 7.5 de la Ley 9/1987, queda redactado de la siguiente forma:

***"Previa negociación y acuerdo con las Organizaciones Sindicales legitimadas según lo dispuesto en los arts. 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán modificar o establecer Juntas de Personal en razón al número o peculiaridad de sus colectivos, adecuando las mismas a las estructuras administrativas y/o a los ámbitos de negociación constituidos o que se constituyan"***

### COMENTARIO

En primer lugar es conveniente señalar que en la redacción anterior de la LOR el art. 7.5 ya permitía que los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas pudieran establecer Juntas de Personal en función del número de trabajadores o de peculiaridades del colectivo. La novedad de la reforma estriba en que se podrá hacer, negociando con las Organizaciones Sindicales legitimadas.

Desde FETE-UGT siempre hemos reivindicado la necesidad de mejorar el número de miembros en las Juntas de Personal en relación con el número de representados.

Cuando por distintos medios se pretende unificar la normativa laboral de los empleados públicos sometidos a los convenios colectivos y al ET, con la normativa funcionarial, en raras ocasiones se aborda el problema de la representación sindical y la revisión de su normativa.

Todos conocemos que en una empresa privada, un Delegado de personal o un miembro del Comité de Empresa, es elegido en el ámbito de la empresa o del centro de trabajo. Las unidades electorales, por el contrario, en las administraciones públicas suelen ser la provincia o el departamento ministerial o consejería, universidad..., ámbitos mucho más amplios.

Esta circunstancia legal hace que un miembro del Comité de Empresa o de Junta de Personal tenga un coste mayor de votos en las administraciones públicas que en la empresa privada, a veces de uno a cincuenta o más.

A título de ejemplo, el número de miembros de Comités de Empresa o de Juntas de Personal sería totalmente distinto si las elecciones se hicieran por cada Colegio o Instituto o por cada Facultad o en las grandes capitales por áreas territoriales o subdirecciones provinciales. En igual sentido si se realizaran por departamentos ministeriales o por consejerías.

Pero el mayor número de representantes de los trabajadores tendría inmediata repercusión en lo que denominamos en términos genéricos "derechos sindicales", recogidos por ley o por acuerdos. Más horas disponibles, más posibilidades de acumulación y en definitiva un mayor coste para las administraciones.

La reforma legislativa comentada, nos brinda la oportunidad de negociar nuevas Juntas de Personal, dependerá de la disponibilidad de las distintas administraciones y de la capacidad de convencimiento de los representantes legítimos de los trabajadores, el que ello se consiga.

A pesar de lo que ocurra seguirá siendo una reivindicación de FETE-UGT el que los costes de representación, en número de votos, se aproxime o se iguale para los empleados públicos en relación con la empresa privada, para lo que habrá que aproximar la normativa vigente.



¡Tus reivindicaciones, nuestro compromiso!!